



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
08/01/2009
EIXIDA NUM. 00248

Coordinadora d'Estudis Eòlics del Comtat

Ref. Queja nº 080186

Estimado Sr.:

Como continuación a nuestro último escrito, y una vez recibido el informe requerido a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana, nos ponemos nuevamente en contacto con a fin de darles conocimiento del mismo y comunicarles la finalización de nuestras investigaciones y el cierre de su expediente, toda vez que la Conselleria ha aceptado nuestras recomendaciones de fecha 3 de octubre de 2008 y se ha comprometido a actuar conforme a las mismas.

No obstante lo anterior, en caso de detectar algún incumplimiento de nuestras recomendaciones, le rogamos que nos lo comuniquen para intervenir nuevamente.

Agradeciendo la confianza depositada en esta Institución, le saluda atentamente,

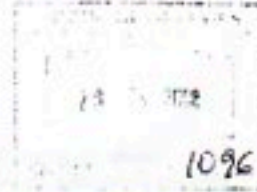


Emilia Caballero Álvarez
Síndica de Greuges e.f. de la Comunitat Valenciana



José Ramón García Antón

Excmo. Sr. D. Carlos Morenilla Jiménez
Síndic de Greuges, e.f.
C/ Pascual Blasco, 1
03001 - ALICANTE



GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Atención al Ciudadano
Programa General - 032

Data 22 DIC. 2008

EDDA 43431

Valencia, 17 de diciembre de 2008

Excelentísimo señor:

En respuesta a su oficio relativo a la queja nº 080186, presentada por D. Mariano Tomás del Río, en el asunto: "Información Pública del proyecto de acuerdo del Consell de ampliación de la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS)", me complace comunicarle que se acepta la recomendación efectuada por esa Sindicatura de tener en cuenta, en la elaboración y aprobación del proyecto de ampliación de la red de zonas de especial protección de las aves, la posible incidencia en las mismas de los parques eólicos previstos en el Plan Eólico de la Comunitat Valenciana, por las razones siguientes.

Los criterios indicados en la recomendación son tenidos en cuenta, entre otros criterios ambientales, en el estudio e informe de las alegaciones recibidas durante la información pública del proyecto de Acuerdo del Consell de ampliación de la red de ZEPA de la Comunidad Valenciana. Dicho informe de alegaciones, que actualmente se encuentra en redacción, en su día servirá de base para elaborar las oportunas respuestas a los alegantes y, si procede, para proponer las oportunas modificaciones del proyecto como resultado de la información pública, tal y como se indicó en el anterior escrito de contestación a esta queja, de fecha 24 de abril de 2008.

Por otra parte, y con carácter general para toda la Comunidad Valenciana, dichos criterios indicados en la recomendación son tenidos en cuenta expresamente, entre otros condicionantes medioambientales, en el preceptivo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos de instalaciones eólicas (en particular de los Planes Especiales de zonas eólicas concretas) previstos en el Plan eólico de la Comunidad Valenciana.



Desde el punto de vista de la adecuada conservación de los hábitats y las especies protegidos, en particular de los incluidos en los espacios de la Red Natura 2000 y en otros espacios naturales protegidos en virtud de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, así como en los ámbitos de PORN, el procedimiento para la evaluación de la incidencia ambiental de proyectos eólicos está perfectamente regulado, previendo los correspondientes mecanismos de participación e informe de los organismos y entidades implicados, en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los proyectos.

Los respectivos Expedientes de Evaluación de Impacto Ambiental incorporan un informe específico de afección a espacios de la red natura 2000 (ZEPA y LIC) u otros espacios protegidos. Este informe estima la afección esperada del proyecto a los hábitats y, en consecuencia, determina el grado de compatibilidad del proyecto con la adecuada conservación de dichos hábitats.

En lo que respecta a las ZEPA (y también a los LIC), con este procedimiento se cumple la exigencia de una adecuada evaluación ambiental de los proyectos que puedan afectar a los valores protegidos mediante la Red Natura 2000, establecida en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la cual incorpora al ordenamiento jurídico español las determinaciones aplicables aquí de las Directivas 92/43/CEE (de Hábitats) y 79/409/CEE (de Aves)

Sin otra consideración, aprovecho esta ocasión para reiterar nuestra colaboración en aquellos temas que sean de la competencia de esta Conselleria.

Atentamente,